



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Adopciones

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en adelante **EL MIMP**, con RUC N° 20336951527, con domicilio legal en Jirón Camaná N° 616, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario General **DAVID ADOLFO PALACIOS VALVERDE**, identificado con DNI N° 10292239 designado con Resolución Ministerial N° 282-2017-MIMP y facultado para suscribir convenios interinstitucionales mediante Resolución Ministerial N° 005-2018-MIMP; y, de la otra el Gobierno Regional de La Libertad, con RUC N° 20440374248 y domicilio legal en Calle Los Brillantes N° 650, Urbanización Santa Inés, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, debidamente representado por su Gobernador Regional **LUIS ALBERTO VALDEZ FARIAS**, identificado con DNI N° 80396492; en adelante **EL GORE LA LIBERTAD**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

DE LOS ANTECEDENTES

El 28 de abril de 2016 **EL MIMP** y **EL GORE LA LIBERTAD**, suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo del Programa de Adopción en el Departamento de La Libertad, el cual tuvo un período de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016. Para el año 2017 se suscribió otro convenio cuya vigencia finalizó el 31 de diciembre del 2017.

CLÁUSULA SEGUNDA:

DEL MARCO LEGAL

El presente Convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- 2.1 Ley N° 27337, Ley que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- 2.2 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- 2.3 Ley N° 30362, Ley que eleva a rango de ley el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, que aprueba el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia-PNAIA-2012-2021".
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- 2.5 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.
- 2.7 Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Adopciones

- 2.8 Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP y modificatorias.
- 2.9 Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, que aprueba el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia-PNAIA-2012-2021".
- 2.10 Resolución Ministerial N° 169-2016-MIMP, que aprueba la Directiva General N° 015-2016-MIMP, "Lineamientos para la Formulación y Trámite de Convenios en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables".

CLÁUSULA TERCERA:

DE LAS PARTES

- 3.1 **EL MIMP** es un organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, que tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.

La Dirección General de Adopciones del MIMP es el órgano de línea responsable de proponer, dirigir, articular, implementar, supervisar y evaluar las políticas, normas, planes, programas y proyectos sobre la Adopción y la única institución encargada de tramitar las solicitudes administrativas de adopción de los niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en abandono. Por ello, promueve la adopción nacional bajo el principio de prevalencia y subsidiariedad de la adopción internacional debiendo proceder únicamente después de que se hayan realizado todos los esfuerzos posibles y necesarios para que la niña, niño o adolescente, pueda ser reintegrado al seno de su familia biológica (nuclear o extensa).

- 3.2 **EL GORE LA LIBERTAD** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que promueve la adecuada prestación de los servicios públicos regionales y fomenta el bienestar de los habitantes y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, con el objeto de lograr un desarrollo regional que comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental; a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Adopciones

CLÁUSULA CUARTA:

DEL OBJETO

Es objeto del presente Convenio:

4.1 Promover el Programa de Adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono, solicitado por personas nacionales o extranjeras, en el departamento de La Libertad, evitando con ello la concentración de solicitudes en la sede central de Lima. Tratándose del proceso de evaluación de solicitudes internacionales, éste deberá realizarse únicamente en la Sede Central de Lima.



4.2 Articular esfuerzos para la cooperación entre las partes con el fin de realizar tareas interinstitucionales de proyección social en beneficio principalmente de las niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono, promoviendo una cultura de adopción



CLÁUSULA QUINTA:

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Es responsabilidad de las partes el cumplimiento de los siguientes compromisos:

5.1 El MIMP se compromete a:

- a) Organizar, dirigir y ejecutar el Programa de Adopción que desarrolla la Unidad de Adopciones de La Libertad de la Dirección General de Adopciones.
- b) Diseñar y ejecutar un Plan de Capacitación anual al personal que prestará sus servicios en la Unidad de Adopciones de La Libertad.
- c) Brindar materiales de capacitación tales como: separatas, normas legales, boletines y literatura sobre el Programa de Adopción.
- d) Brindar los servicios de un (1) profesional en Derecho (abogado/a), un (1) profesional en Psicología y un (1) profesional en Trabajo Social para que desarrollen el programa de Adopción en la Unidad de Adopciones de La Libertad de la Dirección General de Adopciones.
- e) Ejecutar el manejo y rendición documentada de la Caja Chica autorizada por la Oficina General de Administración del MIMP, que estará a cargo del personal del MIMP, como responsable de su administración.
- f) Entregar materiales de información para la difusión del Programa de Adopción en la Unidad de Adopciones de La Libertad.



5.2 EL GORE LA LIBERTAD se compromete a:

- a) Brindar un ambiente físico adecuado y exclusivo para el funcionamiento de la Unidad de Adopciones de La Libertad de la Dirección General de Adopciones, ubicado en la Avenida España N° 1800, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, que garantice el desarrollo del Programa de Adopción y demás actividades realizadas por la citada Unidad.
- b) Asumir los gastos corrientes del ambiente físico descrito en el numeral anterior, tales como electricidad, agua, telefonía y arbitrios municipales.
- c) Coordinar conjuntamente con **EL MIMP** para el apoyo de actividades que permitan el logro de los objetivos propuestos en el presente convenio.



Handwritten signature in blue ink.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Adopciones

CLÁUSULA SEXTA:

DE LOS COORDINADORES

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

Por EL MIMP:

- El/La Coordinador/a de la Unidad de Adopciones de La Libertad de la Dirección General de Adopciones.

Por EL GORE LA LIBERTAD:

- El/La Gerente Regional de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

DEL FINANCIAMIENTO

Los gastos que demande la ejecución de los compromisos y actividades del presente Convenio serán asumidos por **LAS PARTES**, con cargo a sus respectivos presupuestos y en concordancia con la normatividad vigente sobre la materia, en el caso de **EL MIMP**, se requerirá contar con la respectiva disponibilidad y certificación presupuestaria emitida por la Oficina de Presupuesto.

La ejecución del presente Convenio no implica transferencia de Recursos Económicos.

CLÁUSULA OCTAVA:

DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2019, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo entre **LAS PARTES**, para cuyo efecto se cursará comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA:

EVALUACIÓN Y MONITOREO

Conforme a lo señalado en el numeral 6.6 de la Directiva General N° 015-2016-MIMP "Lineamientos para la Formulación y Trámite de Convenios en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables" aprobado por Resolución Ministerial N° 169-2016-MIMP, la evaluación del presente convenio deberá efectuarse en el término de treinta (30) días calendario, luego de su culminación. Dicha evaluación deberá ser efectuada por el/la Coordinador/a designado/a por **EL MIMP**, conforme lo señalado en el citado numeral.

La evaluación antes mencionada deberá efectuarse sin perjuicio de las labores de supervisión y monitoreo permanente que deben efectuar los funcionarios de **EL MIMP**, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.5 de la directiva mencionada en el párrafo precedente.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Adopciones

CLÁUSULA DÉCIMA:

DE LAS MODIFICACIONES

Con la misma formalidad establecida en la Cláusula Octava, **LAS PARTES** pueden introducir modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA UNDÉCIMA:

DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, este Convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días calendario al domicilio legal señalado en la parte introductoria.

CLÁUSULA DUODÉCIMA:

DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el que deberá constar por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente Convenio, que no hubiera sido solucionado en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de su intimación, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial con quince (15) días calendario de anticipación, cursada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.

La finalización del presente Convenio no afectará la culminación de las prestaciones pendientes a la fecha de la resolución, las mismas que deberán ser culminadas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

LAS PARTES señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Convenio, lugar donde se les cursará la documentación y modificaciones que se deriven de la ejecución del mismo.

Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte como máximo cinco (5) días hábiles después de haberse efectuado dicho cambio; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Adopciones

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de posición en el Convenio. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES**, faculta a la otra a resolver el Convenio de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Duodécima del presente documento.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ante cualquier conflicto que pudiera surgir durante la ejecución del presente Convenio y que no pueda ser resuelto en base al mutuo entendimiento de **LAS PARTES**, éstas se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Lima.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES revisarán y evaluarán periódicamente los alcances del presente Convenio y de ser el caso, efectuarán las precisiones, recomendaciones y/o modificaciones que consideren conveniente.



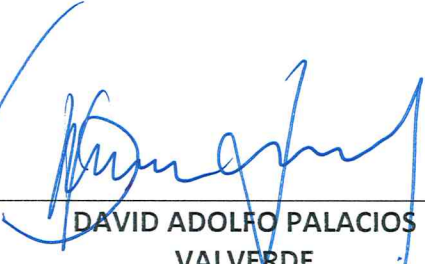
En todo no lo previsto en el presente Convenio, ambas partes lo someten a lo establecido en el Código Civil, la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y demás normas supletorias y conexas que resulten aplicables.



Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional deberá ser realizada mediante Adenda y por el mismo nivel de aprobación.

Estando de acuerdo con todo y cada uno de los términos del presente Convenio de Cooperación, **LAS PARTES** se comprometen a respetarlos, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo y lo suscriben dando fe de conformidad, en dos (2) ejemplares originalmente e igualmente válidos en la ciudad de Trojesillo, a los 19 de días del año 2018.




**DAVID ADOLFO PALACIOS
VALVERDE**
Secretario General
Ministerio de la Mujer y Poblaciones
Vulnerables




**LUIS ALBERTO VALDEZ
FARIAS**
Gobernador Regional
Gobierno Regional de La
Libertad

